



Resolución Ministerial

N° 303 - 2014 - MINEDU

Lima, 11 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalan que uno de los objetivos de la Carrera Pública Magisterial es contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas, y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad; así como promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Ley, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, mediante Oficio N° 170-2014-MINEDU/VMGP/DIGEDD el Director General de Desarrollo Docente remite el Informe N° 004-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-JNN, mediante el cual señala que de acuerdo con la Ley de Reforma Magisterial, la implementación de la carrera pública magisterial implica un conjunto de medidas de orden estratégico y operativo que deben desarrollarse asociadas a las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector, por lo que resulta necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo para la revalorización docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación, Objetivo y Conformación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo para la revalorización docente e implementación de la Ley de Reforma Magisterial, que tiene por objetivo proponer un conjunto de medidas relacionadas con las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector, así como la simplificación de procesos y economía de esfuerzos dentro del Ministerio de Educación, las que permitirán alinear bajo criterios comunes y





- PLANIFICACION ESTRATEGICA
VISACION
Secretario

En un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, contados desde la instalación el Grupo de Trabajo, deberá presentar a los Despachos Viceministeriales de Gestión Pedagógica y de Gestión Institucional, el respectivo plan de trabajo que incluirá el diagnóstico efectuado, las acciones a adoptarse y los responsables de su ejecución, para la correspondiente conformidad. Así mismo, cada dos (2) meses, durante su período de vigencia, deberá presentar un informe de avance de la ejecución del plan de trabajo, ante ambos Viceministerios.

Regístrese y comuníquese.

Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).